

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicaciones* a precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion voluntaria
PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

(Continuacion).

Pueblo de Yanguans.

	Rs.	Mrs.
D. Leon Matute, alcalde.....	6	
Esteban Miguelañez, teniente.....	4	
Eduardo Manso, regidor primero.....	3	
Pablo Salvador, idem segundo.....	3	
Luciano Molinera, idem tercero.....	3	
Frutos Muñoz, idem cuarto.....	3	
Juan Pedrazuela, secretario de ayuntamiento.	2	
Pablo Molinera, alguacil del mismo.....	1	
Pablo Gutierrez, cirujano.....	6	
Juan Pedrazuela y Peña, maestro de niños...	2	
Ulpiano Perez.....	4	
Sebastian Francisco.....	2	
Santiago Bermejo.....	2	
Vicente Lázaro.....	2	
Andrea Elbas.....	2	
Nicolas Lázaro.....	1	17
Frutos Lázaro.....	1	
Fernando Pastor.....	1	
Pedro Rodriguez.....	1	
Antonio Alvarez.....	1	
Pedro Bermejo.....	1	
Isidoro Fuentes.....	1	
Francisco Velasco.....		16
Manuel Molinera.....		8
Mateo Revenga.....		16
Miguel Martin.....		8
Benigno Muñoz.....		24
Juan Cuarental.....		16
Francisco Mateos.....		24
Luis Rincon.....		16
Frutos Molinera.....		16
Julian Gil.....		16
Eusebia Llorente.....		10
Juan Lázaro.....		17
José Cuarental.....		16
Casimiro Pastor.....		8
Isabel Lázaro.....		4

	Rs.	Mrs.
D. José Pedrazuela.....		8
Lorenzo Lázaro.....		16
Angel Molinera.....		16
Calisto Revenga.....		16
Domingo Lázaro.....		18
Andrés Martin.....		32
Blas Lazaro.....		32
José Molinera.....		16
Julian Valverde.....		8
Santos Aguado.....		8
Andrés Lázaro.....		8
Faustino Cuarental.....		8
Pedro Perez.....		32
Agapito Molinera.....		24
Cipriano Roda.....		24
Ambrosio Perez.....		16
Gregorio Molinera.....		16
Florencio Muñoz.....		16
José Lázaro.....		8
Manuel Revenga.....		24
Pedro Delgado.....		32
José Velasco.....		4
Victorino Lázaro.....		16
Ildefonso Muñoz.....		32
Marcos Molinera.....		8
Pedro Alvarez.....		16
Luciano Perez.....		8

72 14

El Alcalde, Leon Matute.

Pueblo de Mata de Cuellar.

Pedro Muñoz, alcalde.....	4	
Silvestre Muñoz, teniente.....	4	
Felipe Garcia, regidor.....	4	
Roman Escudero, idem.....	4	
Melchor Martin, procurador.....	4	
Luis Gomez, secretario.....	6	
Ignacio Chicote.....	1	
Juan Esteban.....	4	
Salomon Alvaro.....		16
Ceferino Gomez.....		16
Bartolomé Nuñez.....		16
Basilio Gomez.....		16
Pedro Barceló.....		16
Luis Herrero.....		8
Francisco Gomez.....	2	
Victorino Santos.....		8
Juan Garcia.....		8
Saturnino Muñoz.....		8
Victor Sastre.....		8
Felipe Muñoz.....		8
Eugenio del Caño.....	1	
Matias Muñoz.....	1	
Inocencio Sancho.....		8
Paulino Ledo.....		16
Cecilio Garcia.....		16
Eleuterio Garcia.....		16
Joaquin Gomez.....		1

Puebla de Pedraza y Frades.

	Rs.	Mrs.
D. Marcelino Muñoz.....	1	
Saturino San Miguel.....		8
Juan Sastre.....		8
Toribio Nuñez.....		8
Leon Martín.....		8
	43	12

El Alcalde, Pedro Muñoz.

Pueblo de Aldea del Rey.

Julian Pastor, alcalde.....	6	
Esteban Lopez, teniente.....	4	
Antonio Yubero, regidor primero.....	2	
José Tejedor, idem segundo.....	2	
Domingo Bravo, idem cuarto.....	2	
Agustin Aldama, secretario.....	4	
José Alvarez Aldama, farmacéutico.....	6	
Braulio Alvarez, maestro de primeras letras...	2	
Luisa Herranz.....	1	17
Teresa Aldama.....	1	8
Zoilo Tardon.....	1	
José Escorial.....	1	
Pablo Losañez.....	1	
Baltasar Herrero.....	1	
José Ballejo.....	1	
Basilio Yubero.....	2	
Alfonso Herranz.....	24	
Antonio Herranz Herranz.....	16	
Francisco Losañez.....	16	
José Herranz Galan.....	16	
Eusebio Sanz.....	8	
Pedro Albaréz.....	8	
Pedro Herranz Tardon.....	8	
	40	19

El Alcalde, Julian Pastor.

Pueblo de Narros.

Rufino Sastre, alcalde.....	2	
Antonio Laguna, regidor primero.....	2	
Hermenegildo Laguna, idem segundo.....	2	
Ramon Arnanz, procurador.....	1	
Gregorio de Pedro, secretario.....	6	
Severo García.....	4	
Juan Alonso.....	1	
Francisco Alonso Sebastian.....	1	
Josefa Pinilla.....	1	
Francisco Arranz.....		17
Esteban de la Calle.....		17
	21	

El Alcalde, Rufino Sastre.

Fuentes de Cuellar.

Manuel Muñoz, alcalde.....	3	
Francisco Gomez, regidor primero.....	2	
Mauricio Palomero, idem segundo.....	2	
Urbano Gozalo, síndico.....	2	
Julian Berdugo, secretario.....	1	
Fernando Sanz, teniente cura.....	4	
Entre varios vecinos por haber salido á pedir se sacó.....	6	
Miguel Hernando, sacristan.....	12	
	20	12

El Alcalde, Manuel Muñoz.

Zarzuela del Pinar.

Manuel Perez, alcalde primero.....	6	
Miguel Gimeno, teniente.....	3	
Mariano Merino, regidor primero.....	2	
Anacleto Minguela, idem segundo.....	2	
Vitor García, procurador.....	2	
José Gaitero, regidor cuarto.....	2	
Mariano Ruiz, secretario.....	6	
Pedro Torquemada, alguacil.....	1	
	24	

El Alcalde, Manuel Perez.

Rs. Mrs.

D. Juan Encinas, alcalde.....	4	
Rosendo de Miguel, regidor primero.....	2	
Alejo sacristan idem segundo.....	2	
Ignacio García, procurador.....	2	
Fernando Gomez, alcalde pedaneo de Frades...		00
Juan Arranz secretario.....	2	
Juan de Frutos.....	2	
Facundo Prego.....		24
Gaspar de Contreras.....	1	
Narciso Arranz.....	1	
Miguel Arranz.....		8
Juan Gomez.....		8
Lorenzo Perez.....		8
José Sacristan.....		8
Manuel Martín.....		32
Nicomedes de la Vega, cirujano.....	4	
	22	20

El Alcalde, Juan Encinas.

Pueblo de Mozoncillo.

Juan Pascual, alcalde.....	3	
Toribio Arandilla, teniente.....	3	
Lope Santos, regidor primero.....	3	
José Bermejo, idem segundo.....	3	
Estanislao Herrero, idem tercero.....	3	
Sebastian Moreno, secretario.....	3	
Florencio Tomé.....	6	
Gregorio Santos, cirujano.....	4	
Agustin Alonso.....	4	
Pablo Merino.....	4	
Ramon Herranz.....	4	
Juan Herranz Frutos.....	3	
Eugenio Conde.....	2	
Julian de Santos.....	1	
Victorio Arévalo.....	1	
Santiago Gonzalez.....	1	
Joaquin Salvador.....	1	
Juan Herranz Salvador.....	1	
Mariano Astudillo.....	1	
Manuel Astudillo.....	1	
Simon Pascual.....	1	
Alejo Herranz.....	16	
Justo Herranz.....	16	
Paulino Lazaro.....	16	
Lope Arribas.....	16	
Ana Astudillo.....	16	
Andres Herranz.....	16	
Alfonso Calvo.....	16	
Bonifacio Fernandez.....	17	
Benito Mardomingo.....	8	
Evaristo de Frutos.....	8	
Juan Herranz Domingo.....	8	
Andres Lopez.....	8	
Gregorio Garcia.....	8	
Eusebio Salvador.....	8	
Francisco Merino.....	8	
Antonio Herranz Valverde.....	8	
Antonio Sanz Santos.....	8	
Gregorio Manso.....	8	
Remigio Andrés.....	8	
	59	13

El Alcalde, Juan Pascual.

Villa de Turégano.

Aniceto Borreguero, alcalde.....	4	
Mariano Borreguero, teniente.....	4	
Pedro Gonzalez Trapero, regidor primero.....	4	
Vicente de Diego, segundo.....	4	
Domingo de Diego, tercero-síndico.....	4	
Ruperto del Barrio, quinto.....	4	
Remigio Gonzalez, sexto.....	4	
Francisco Zato, secretario.....	4	
Manuel Araujo, médico.....	10	
	42	

El Alcalde, Aniceto Borreguero.

Rs. Mrs.

Pueblo de Sequera de Fresno.

D. Leon Gutierrez, alcalde.	2	
Felipe Martin, regidor primero.	2	
Manuel Carro, regidor segundo.	1	16
Francisco Benito síndico.	1	
Teodoro Berito, secretario.	1	
Santos Arranz.	1	
Francisco Castro.	1	
Julian Gutierrez.	1	
Angel Delgado.	1	
		<hr/>
	11	16

El Alcalde, Leon Gutierrez.

Pueblo de San Miguel de Bernuy.

Bernabé Cisneros, alcalde.	4	
Eusebio Cisneros, regidor primero.	4	
Frutos de Burgos, idem segundo.	4	
José Serrenes, idem tercero.	4	
Agustin Pascual, secretario.	2	
Marcos Castillo, cirujano.	1	
Manuel de Lacalle, maestro albeitar.	1	
Plácido Gomez.	1	
Mariano Ortiz.	1	
Manuel Cisneros.	1	
Olallo Regidor.	1	
Isidro Regidor.	1	32
Hermenegildo Cisneros.	1	
Ciriaco Madrueno.	1	
Valentin Pura.	1	
Jacinto Aranda.		16
Joaquin Gutierrez.		16
		<hr/>
	31	32

El Alcalde, Bernabé Cisneros.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 de Febrero último se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

Señora: La carrera de los Agrimensores y Aforadores es la única, entre todas las profesionales para cuyo ejercicio debe obtenerse un título que se halla aun sin regularizar. Ningun estudio se exige en el dia á los que se dedican á esta importante profesion, bastando tan solo que acrediten su idoneidad por medio de una certificacion de práctica para que sean admitidos á exámen por comision en cualquiera provincia. Este vicioso sistema ha dado margen á infinitas reclamaciones por parte de varios Ayuntamientos y de muchas personas celosas é ilustradas de los pueblos, pidiendo que, á semejanza de lo practicado en las demás carreras, se fijen los estudios que han de probar los aspirantes al ejercicio de la agrimensura, los establecimientos en que deben hacerlos, y la clase de exámenes á que han de sujetarse para obtener el título. Penetrado de la justicia de estas reclamaciones, y de la utilidad que ha de reportar la reforma de una carrera á la que estan confiados los intereses de la propiedad agrícola, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reinoso.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Fomento sobre la necesidad de regularizar la enseñanza de los Agrimensores y Aforadores, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los estudios para obtener el título de Agrimensor y Aforador abrazarán las materias siguientes:

Primera. Los años primero y segundo de la enseñanza industrial elemental, ó en su defecto los dos de matemáticas elementales que se explican en los Institutos de segunda enseñanza.

Segunda. Un curso especial teórico-práctico de agrimensura, hecho posteriormente á aquellos estudios.

Tercera. Delineacion y dibujo topográfico.

Art. 2.º Los estudios que comprende el párrafo primero de la disposicion anterior deberán hacerse precisamente en los establecimientos que en él se mencionan, obteniéndose certificacion de exámen y prueba de curso.

Art. 3.º El estudio especial de agrimensura se hará en las Academias de bellas artes de primera clase, donde se establecerá esta asignatura, poniéndola á cargo del profesor de dibujo topográfico, cuyo sueldo, en virtud de este aumento de trabajo, y del que ha de ocasionarle la práctica de toda clase de operaciones topográficas, será igual al de los demás catedráticos de la enseñanza de maestros de obras. A su debido tiempo se señalará por el Ministerio de Fomento, oyendo á quien corresponda, el programa de las materias y ejercicios que ha de abrazar este curso.

Art. 4.º La delineacion y el dibujo topográfico se estudiarán tambien en los mismos establecimientos simultáneamente con el curso de agrimensura, sujetándose, concluido que sea éste, á exámen de una y otra asignatura, y obteniendo el competente certificado de aprobacion.

Art. 5.º Los exámenes para alcanzar el título de Agrimensor y Aforador se verificarán en las Academias de bellas artes de primera clase. El aspirante presentará para ello al Presidente una solicitud, á la que acompañará los siguientes documentos: su fé de bautismo por la que acredite haber cumplido la edad de 20 años: las certificaciones de que tratan los artículos 2.º y 4.º, y la de haber hecho en la depositaria del Gobierno de la provincia el depósito de 320 rs. por derechos de título. Pagará además 120 rs. para los examinadores.

Art. 6.º El Presidente de la Academia, aprobado que hubiere el expediente, dará la orden para el exámen, y nombrará un tribunal, que se compondrá de tres de los profesores que tienen á su cargo la enseñanza de maestros de obras. El de mas edad hará de Presidente, y el mas jóven de Secretario.

Art. 7.º Los ejercicios serán tres:
Primero. Un exámen de preguntas, que durará una hora, sobre todos los conocimientos teóricos que ha debido adquirir el aspirante.

Segundo. Un ejercicio práctico sobre el terreno en algun campo, huerta ó hacienda; sirviéndose el examinando de los instrumentos.

Tercero. Otro ejercicio de dibujo topográfico hecho en el término de 10 horas, con reclusion en la Academia ú otro edificio; y en el que el actuante ejecutará el proyecto que le señalen los jueces.

Art. 8.º Concluidos los ejercicios, los examinadores votarán la aprobacion ó reprobacion del aspirante. En el primer caso firmarán el acta, que entregarán al Presidente de la Academia para que la

remita al Ministerio de Fomento, por donde debe expedirse el título. En el segundo caso, dicho aspirante perderá los derechos de exámen; pero se devolverá el depósito, no pudiendo presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados seis meses.

Art. 9.º Quedan exceptuados de las anteriores disposiciones los alumnos que hubieren cursado y ganado los tres años de enseñanza de las escuelas elementales de agricultura de Tudela y Oñate, los cuales obtendrán el título de Agrimensores y Aforadores con sujecion á las reglas que en las Reales órdenes orgánicas de aquellos establecimientos se determinan.

Art. 10. A fin de respetar los derechos adquiridos, durante el presente curso se admitirá al exámen para el título de Agrimensor y Aforador con los estudios hechos en la forma que hasta aqui; pero este exámen se verificará en las Academias de bellas artes referidas, y sujetándose á los ejercicios que señala el art. 7.º

Art. 11. Los expedientes incoados seguirán su curso, siempre que sean presentados en el Ministerio de Fomento con antelacion al dia 1.º de Mayo próximo sin cuyo requisito no se expedirán ya los títulos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público Segovia 17 de Marzo de 1852. = Eugenio Reguera.

Direccion de Agricultura. Cria caballar.

Circular núm. 37.

Recuerda el cumplimiento de la Real orden de 7 de Abril de 1848, que manda que los potros desde la edad de dos años no puedan andar sueltos en el monte ó pastos comunales, á menos que esten castrados.

Varios dueños de paradas y particulares que tienen yeguas destinadas á la cria caballar y mular, han recurrido á este Gobierno de provincia, quejándose de que en diferentes puntos se hallan mezclados con las citadas yeguas, caballos enteros, resultando de este abuso quedar inútiles los esfuerzos que ponen en juego para mejorar las crias, sin que hayan bastado á corregirlos las diferentes quejas que han producido ante las respectivas autoridades locales.

En esta atencion, y en cumplimiento de lo terminantemente mandado en la Real orden de 7 de Abril de 1848, que se inserta á continuacion, prevengo á todos los Alcaldes de esta provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en la mencionada Real disposicion, adoptando las medidas mas enérgicas para impedir que los referidos caballos anden sueltos en los montes, dehesas y pastos, incluyéndose en esta prohibicion los caballos enteros que andan sueltos en las yeguas de los pueblos, castigando en su consecuencia rigurosamente á los contraventores con toda la severidad que las leyes disponen; y á fin de que ningun particular alegue ignorancia, publicarán esta orden por medio de bando, esponiéndola ademas en los sitios de costumbre, dándome parte de haberlo asi verificado. Segovia 18 de Marzo de 1852. = Eugenio Reguera.

Real orden que se cita.

COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Han llegado á conocimiento de S. M. las quejas de diferentes criadores de ganado caballar de las provincias del Norte, acerca del abuso que se nota de dejar sueltos en el monte los caballos de algunos vecinos, al mismo tiempo que lo están las yeguas

destinadas á la cria, resultando de ello que se perpetua la mala raza, burlando el esmero que tienen los dueños de las hembras é inutilizando los sacrificios que en su favor hace el Estado. Para cortar este daño, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los potros, desde que cumplan dos años, no puedan andar sueltos en el monte, ó pastos comunales, á menos que esten castrados, ó hayan sido aprobados por las comisiones consultivas. Al celo de estas y al interés de los particulares queda el reclamar el cumplimiento de esta orden, haciendo V. S. con el mayor rigor responsables á los dueños por cualquier contravencion. = De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1848.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Se ha omitido por una equivocacion involuntaria en el anuncio de esta Contaduría, inserto en el Boletín oficial de la provincia del 17 de este mes, manifestar que de las certificaciones de suministros que aparecen en la misma se darán copias competentemente autorizadas, en vez de las originales, á los encargados de los pueblos á que corresponden. Segovia 18 de Marzo de 1852. = Robustiano Gil.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Relacion de lo individuos de tropa del Regimiento de infantería de Astorga que se hallan en los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan disfrutando licencia temporal.

Clases.	Nombres.	Pueblos.
Soldado.	Francisco Gonzalez.	Aldeorno.
Idem.	Manuel del Val.	Carabias.
Idem.	Nicolas Otones.	Aldea del Rey.
Idem.	Juan Guijarro.	Ourrubia.
Idem.	Angel Seniren.	Zarzueta.
Cabo 2.º	Simon Gil.	Aguilafuente.
Soldado.	Felipe Garcia.	Ciruelos.
Idem.	Pablo Escudero.	Monterrubio.
Idem.	Cayetano Sacristan.	Cedillo de la Torre.
Idem.	Cipriano Ferrari.	Segovia.

Segovia 18 de Marzo de 1852. = El General Comandante general, Campo Real.

D. Luis Treviño y Mendoza Juez de primera instancia de Sadano y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Serua mozo soltero natural de Villaverde, sito en el partido judicial de Reinoso, de 20 años de edad, estatura regular, barba poca, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirle complicidad en la inutilizacion del dedo índice de la mano derecha, de Narciso Gomez, mozo soltero natural de Campino para librarse de ir al servicio de las armas, á fin de que se presente en la Cárcel de este partido en el término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Sadano á siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. = Luis Treviño y Mendoza. = P. S. mandado, Saturnio Galh.